

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Resolución

Por la cual se acoge una información y se dictan otras disposiciones

El jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones Nro.100-03-10-01-1107 del 30 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que existe en los archivos de esta entidad, el expediente Nro. 200-16-51-01-0055-2018 el cual contiene el PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, otorgada mediante resolución Nro.200-03-20-01-1793 del 11 de octubre de 2018, a favor de la sociedad RESTREPO ESTRADA S.A.S., identificada con Nit.800.003.697-9, para uso agrícola, en un caudal de 8.7 l/s a captar de un pozo profundo, en beneficio de las actividades de producción, procesamiento y lavado de la fruta de Banano (*Musa paradisiaca*) tipo exportación y suministro, desarrolladas en el predio denominado FINCA DALLAS, integrada por los predios identificado con matrículas inmobiliarias Nro.0008-177, Nro.008-1643, Nro.008-2347, Nro.008-1875, ubicada en la comunal carambolos, Municipio de Chigorodó del Departamento de Antioquia.

Que el referido acto administrativo se otorgó por el término de diez (10) años y fue notificado de forma electrónica al correo unicely@unie.net.co previamente autorizado mediante escrito con radicado Nro.200-34-01-17-1359, el día 29 de noviembre de 2018.

Que mediante resolución Nro. 200-03-20-01-0928 del 31 de julio de 2019, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, el cual fue notificado de forma electrónica al correo unicely@unie.net.co previamente autorizado mediante escrito con radicado Nro.200-34-01-17-1359, el día 08 de agosto de 2019.

Que CORPOURABA realizó seguimiento al trámite de concesión de aguas subterráneas, conceptuando en informe técnico Nro.400-08-02-01-1168 del 25 de junio de 2020, el cual entre otros aspectos se indicó lo siguiente:

"Conclusiones"

Después de haber evaluado la información allegada por el usuario y verificar los reportes presentados de consumo en la aplicativo TASAS de CORPOURABA, se constató que el usuario ha cumplido con las 5 actividades propuestas en el quinquenio, igualmente, se encuentra consumiendo menos del caudal inicial que propuso en el documento programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) aprobado.

Es necesario tener en cuenta:

-La finca Dallas no ha reportado consumo de agua de la concesión de agua subterránea para el año 2020.

Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda acoger la información presentada por la finca Dallas en lo referente al avance del PUEAA, es importante, requerir al usuario para que presente mensualmente el consumo de agua de la concesión de agua subterránea, allegándolos en los primeros 10 días de cada mes los cuales pueden ser de forma física, en aplicativo de tasas o forma virtual al correo corpouraba@corpouraba.gov.co con copia a jgomez@corpouraba.gov.co y lgallego@corpouraba.gov.co.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la

Resolución

Por la cual se acoge una información y se dictan

CORPOURABA		CORPOURABA	
CONSECUTIVO:	200-03-20-06-1134-2020		
otras disposiciones:			
Fecha:	2020-10-08	Hora:	09:31:09
		Folios:	0

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 99, se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABÁ, la cual estará organizada como una corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de qué trata el presente artículo.

La jurisdicción de CORPOURBÁ, comprenderá el territorio de los municipios de Vigía del Fuerte, Murindó, Arboletes, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Necoclí, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba, Peque, Uramita, Frontino, Cañas Gordas, Abriaquí, Giraldo y Urrao (...)

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 51º.- *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y atendiendo lo consignado en el informe técnico Nro.400-08-02-01-1168 del 25 de junio de 2020, se procederá acoger la información presentada por la sociedad RESTREPO ESTRADA S.A.S., identificado con Nit.800.003.697-9, respecto al cumplimiento de las 5 actividades propuestas en el quinquenio reportado en el aplicativo de TASAS de CORPOURABA, igualmente, se encuentra consumiendo menos del caudal inicial que propuso en el documento programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), otorgado mediante resolución Nro. 200-03-20-01-0928 del 31 de julio de 2019, sin embargo es necesario requerir al usuario para que presente mensualmente el consumo de agua de la concesión de agua subterránea otorgada mediante acto administrativo resolución Nro.200-03-20-01-1793 del 11 de octubre de 2018, tal como se indicará en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ACOGER la información evaluada en el informe técnico Nro.400-08-02-01-1168 del 25 de junio de 2020, relacionada con el reporte presentado de consumos en el aplicativo TASAS de Corpourabá, a la sociedad **RESTREPO ESTRADA S.A.S.**, identificada con Nit.800.003.697-9.

ARTICULO SEGUNDO. Informar a la sociedad RESTREPO ESTRADA S.A.S., identificada con Nit.800.003.697-9, que los demás términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la Nro.200-03-20-01-1793 del 11 de octubre de 2018, son de estricto cumplimiento.

Parágrafo: Presentar mensualmente el consumo de agua, allegándolos en los primeros 10 días de cada mes los cuales pueden ser de forma física, en aplicativo de tasas o forma virtual al correo en aplicativo de tasas o forma virtual al correo corpouraba@corpouraba.gov.co con copia a igomez@corpouraba.gov.co y lgallego@corpouraba.gov.co.

Resolución

Por la cual se acoge una información y se dictan otras disposiciones

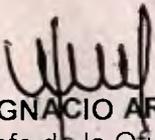
4

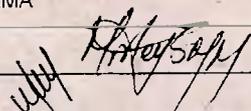
ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la sociedad RESTREPO ESTRADA S.A.S., identificada con Nit.800.003.697-9, a través de su representante legal, o quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, conforme al artículo 69 ibidem.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Jefe de la oficina Jurídica de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibidem.

ARTICULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		28-09-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		7-10-20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 200-16-51-01-0055-2018